Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, 09 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	761474003001-2020-00311-00
Proceso:	Verbal (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante:	Alexander Cardona Rengifo
Demandado:	Johnson Hidalgo Cardona
Auto:	2195

Revisada la demanda de restitución de inmueble que antecede, la cual recae sobre el local 3 del inmueble ubicado en la Calle 12 No.5-81 de esta ciudad, encuentra el Juzgado que la misma satisface los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del CGP, por lo que se impone su admisión, para lo cual se seguirá el trámite del proceso verbal sumario, dada la cuantía del proceso.

En tal virtud, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por el señor ALEXANDER CARDONA RENGIFO en contra del señor JOHNSON HIDALGO CARDONA, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020 respecto del local 3 del inmueble localizado en la calle 12 No. 5-81 de Cartago, Valle.

Sígase para el efecto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO dada la cuantía del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se entregan de copia de la demanda y de sus anexos.

Se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar que canceló al demandante los 3 últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, corresponda a los cánones adeudados. Así mismo, el demandado deberá consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE WALTHER PATIÑO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.391.225, y portador de la Tarjeta Profesional No. 258598 del CSJ, para

que obre como apoderado judicial de la parte actora conforme a los términos del poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **13 DE OCTUBRE DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01a2aac87e388f08135f0fd76ef6a7f62a171f314da8fb55d1020fb47a6d644f
Documento generado en 09/10/2020 07:53:28 p.m.